

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 20 de diciembre de 2021 se realizó el registro del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JERONIMO GENEZ ALIAN, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso.

Sírvase proveer.

18 de enero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 020.

REFERENCIA	DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	EVERLIDES LOPEZ CABALLERO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JERONIMO GENEZ ALIAN
RDO	05-154-31-84-001-2021-00189-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento de los herederos determinados (MAURICIO GENEZ MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA GENEZ MARTINEZ Y JOVANY ANDRES GENEZ MARTINEZ) e indeterminados del fallecido JERÓNIMO GENEZ ALIAN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CGP, en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, el día 11 de enero de 2022, de acuerdo con la constancia visible a folio 22, sin que se haya logrado la comparecencia de los mismos, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor LEONARD DARIO COBOS SPITIA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los herederos determinados (MAURICIO GENEZ MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA GENEZ MARTINEZ Y JOVANY ANDRES GENEZ MARTINEZ) e indeterminados del fallecido JERÓNIMO GENEZ ALIAN, para que los represente.

Al doctor COBOS SPITIA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos determinados (MAURICIO GENEZ MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA GENEZ MARTINEZ Y JOVANY ANDRES GENEZ MARTINEZ) e indeterminados del fallecido

JERÓNIMO GENEZ ALIAN, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al auxiliar de justicia Dr. LEONARD DARIO COBOS SPITIA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 004 fijado hoy 19/01/2022, en la secretaria del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi FC
El secretario